**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 79/07**

**CASO 12.513**

**PRINCE PINDER**

**(Las Bahamas (Commonwealth de))**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Prince Pinder  **Peticionario (s):** Adela Williams  **Estado:** LasBahamas (Commonwealth de)  **Informe de Fondo Nº:** [79/07](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Bahamas12513sp.htm), publicado el 15 de octubre de 2007  **Informe de Admisibilidad Nº:** [49/05](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Bahamas95.03sp.htm), aprobado el 12 de octubre de 2005  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Pena de Muerte / Condiciones de Detención / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Detención Arbitraria  **Hechos:** Este caso corresponde al señor Price Pinder, nacional de Bahamas, que fue condenado el 28 de julio de 1987, por dos delitos de asalto a mano armada y un delito de tentativa de asalto a mano armada en contravención de los artículos 360(2) y 86(2) del Código Penal de Bahamas. Fue sentenciado con una condena de 30 años de prisión y también a ser flagelado con seis latigazos aplicados en dos series de tres azotes cada uno, según lo autoriza el Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal de Bahamas, de 1991.  **Derechos violados:** La Comisión concluyóque el Estado violó los derechos que reconocen al Sr. Prince Pinder los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al autorizar que se le imponga una pena corporal judicial conforme al Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal y condenarlo a sufrir seis azotes, en dos series de tres. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Que otorgue a Prince Pinder un recurso efectivo que comprenda a) la conmutación de la pena de castigo corporal judicial y b) rehabilitación. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que adopte las medidas legales o de otro género que puedan ser necesarias para abolir el castigo de la flagelación previsto en el Estatuto (de Medidas Punitivas) de la Legislación Penal de ese país, de 1991. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 14 de agosto y a los peticionarios los días 14 y 19 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo No. 79/07 de la CIDH, desde 2012 y los peticionarios desde 2007.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. En 2020, ninguna de las partes proporcionó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 79/07.
5. Por ende, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación**, el 10 de abril de 2012, el Estado informó que la fecha programada para ponerlo en libertad al señor Pinder era el 28 de julio de 2017. Sin embargo, el Estado no presentó información sobre las recomendaciones de la CIDH relacionadas con la pena judicial de castigo corporal impuesta al señor Pinder y sobre el marco jurídico que autoriza este tipo de sanción.
8. Considerando la ausencia de información actualizada al respecto, la Comisión considera que continúa pendiente el cumplimiento de la Recomendación 1.
9. **Respecto de la segunda recomendación,** la Comisión observa con preocupación que las partes no han suministrado información con respecto a las acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación desde la publicación del Informe de Fondo No. 79/07.
10. Al respecto, la Comisión considera que continúa pendiente el cumplimiento de la Recomendación 2.
11. **Nivel Estado del cumplimiento del caso**
12. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 2.
13. La Comisión llama a las partes a que suministren información detallada con respecto a las acciones adoptadas para cumplir con las recomendaciones mencionadas.
14. **Resultados individuales y estructurales del caso**
15. Dado que este caso se encuentra pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.